



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/23 (Part II)
1° de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 19 del programa

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES***

(sobre la labor realizada en 1991)

Relator: Sr. Mohammad Najdat SHAHEED (República Árabe Siria)

Capítulos II y III

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION	1 - 11	2
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 7	2
B. Decisión del Comité Especial	8 - 9	3
C. Otras decisiones del Comité Especial	10 - 11	5
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1 - 15	9
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 14	9
B. Decisión del Comité Especial	15	11

* El presente documento contiene los capítulos II y III del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará con la signatura A/46/23 (Part I). Otros capítulos del informe se han publicado con las signaturas A/45/23 (Part III a VII). El informe completo se publicará posteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23).

Capítulo II

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.

2. El Comité Especial examinó el tema en su sesiones 1383a. y 1387a., celebradas el 7 y 9 de agosto de 1991, respectivamente.

3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 45/35, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 45/34, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33 de 20 de noviembre de 1990, relativas, respectivamente, a la celebración de los aniversarios vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración. Asimismo, el Comité tuvo debidamente en cuenta la información pertinente que le proporcionaron los representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y el Congreso Panafricanista de Azania (PAC), al igual que organizaciones no gubernamentales.

4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 20 al 24 de mayo de 1991 (véase el párrafo 8), como se indica en el 285° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), que fue aprobado el 9 de agosto de 1991 por el Comité Especial sobre la base de consultas y en la inteligencia de que se celebrarían otras consultas, cuando fuese procedente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.

5. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en su 484a. sesión, celebrada el 2 de mayo, formuló una declaración el Sr. J. A. González González en la 488a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1991 (GA/COL/2806).

6. En la 1383a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1383) el 285° informe (A/AC.109/L.1760) del Subcomité. El 285° informe se refería a la organización de los trabajos de la Subcomisión; la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos (20 a 24 de mayo de 1991); aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas; cuestión de la difusión de información sobre la descolonización; racionalización de los trabajos; examen de las peticiones; consultas con la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones intergubernamentales acerca de cuestiones de información y asistencia, y con las organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y consultas con los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas.

7. En su 1387a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el 285° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1760) e hizo suyas las recomendaciones y conclusiones que figuraban en dicho informe (véanse los párrafos 8 y 10).

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

8. En el 285° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), que el Comité Especial aprobó en su 1387a. sesión el 9 de agosto de 1991 (véase el párrafo 7), figuraban las siguientes conclusiones y recomendaciones sobre la base de las cuales se realizaron diversas actividades con ocasión de la Semana de Solidaridad:

a) Una proyección pública de películas cinematográficas producidas en inglés, francés y español;

b) Ciertos artículos de la Crónica de las Naciones Unidas y Objetivo: Justicia (edición de 1991), publicación del Departamento de Información Pública de la Secretaría, deberán referirse a las actividades de la Semana;

c) El Departamento de Información Pública, aparte de menciones breves en revistas de noticias y actualidades, deberá producir programas especiales de radio relativos a la Semana;

d) Los centros y servicios de información de las Naciones Unidas en todo el mundo deberán cumplir actividades que reflejen la situación actual y las expectativas en cuanto a los restantes territorios no autónomos;

e) La declaración del Presidente del Comité Especial sobre las actividades de la Semana deberán publicarse en un comunicado de prensa;

f) Se deberá distribuir entre los medios de difusión pública y las organizaciones no gubernamentales, carpetas de información que contengan publicaciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización.

9. De conformidad con la mencionada resolución (véase inciso e) del párrafo 8), el Presidente del Comité Especial pronunció el 23 de mayo la siguiente declaración, en conmemoración de la Semana de Solidaridad:

"Declaración formulada por el Presidente el 23 de mayo de 1991
sobre la Semana de Solidaridad"

El Comité Especial, en virtud de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, observó en 1973 por primera vez una semana de solidaridad con los pueblos coloniales que luchan por la libertad y contra la opresión. Durante los casi 20 años que han pasado desde entonces, se han producido grandes cambios en la esfera de la descolonización, mediante la aplicación de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960. Unos 26 antiguos territorios coloniales esparcidos por todo el mundo, sin que mediaran consideraciones acerca de su tamaño, ubicación geográfica o riqueza en recursos naturales, han logrado la independencia, y millones de hombres y mujeres, por fin libres, han podido seguir su propio destino.

A pesar de los grandes avances hacia la erradicación del colonialismo, que constituyen colectivamente uno de los logros más extraordinarios de las Naciones Unidas, aún queda mucho por hacer. Por consiguiente, el Comité Especial de los 24, que ha estado siempre a la vanguardia de la lucha contra el colonialismo, sigue dedicado a la causa de los pueblos en todo el mundo que luchan contra el colonialismo en cualquier forma en que se éste se pueda manifestar.

El Comité Especial está profundamente dedicado al objetivo de la erradicación del colonialismo antes de fin de este siglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que especifican claramente los objetivos que han de seguir las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización hasta el año 2000, y la apertura de un nuevo milenio, libre de los flagelos del colonialismo y del racismo en todas sus manifestaciones.

El Comité Especial también ha estado preocupado con la persistencia del mal del colonialismo bajo formas híbridas. La más común y difundida de estas formas proviene del racismo y otras violaciones similares de los derechos de los pueblos. La actual lucha contra la práctica y la institución del racismo es tan vital como lo fue la lucha contra las Potencias coloniales que habían privado de la libertad a poblaciones enteras.

Uno de los ejemplos más claros de lo mencionado es la persistencia de la política del apartheid que se practica en Sudáfrica. En reconocimiento de ello, la Asamblea General nuevamente expresó el vínculo estrecho entre el apartheid y el colonialismo, mediante su resolución 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Mediante esa resolución, la Asamblea declaró en forma inequívoca que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluso las del racismo y el apartheid, era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración, y los

principios del derecho internacional; en la misma resolución, la Asamblea pidió a los Estados Miembros que tomaran medidas eficaces tendientes a la erradicación completa, rápida e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y a la observación fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea y del Consejo de Seguridad.

Permanecemos firmes en nuestra solidaridad con todos los pueblos colonizados del mundo que aún no han logrado el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia. Nuestra ferviente esperanza, y el objetivo por el cual luchamos todos los días, es que, a medida de que se produzcan cambios de índole positiva en la esfera de las relaciones internacionales, éstos representen un augurio favorable para los pueblos colonizados.

Finalmente quisiera formular un llamamiento a todos los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a todas las personas de buena voluntad, para que intensifiquen su ayuda y apoyo a los pueblos oprimidos de Sudáfrica y a todos los pueblos de todos los territorios coloniales, para que éstos logren el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación e independencia sin ya más demora."

C. Otras decisiones del Comité Especial

10. El 285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), aprobado por el Comité Especial en su 1387a. sesión, del 9 de agosto de 1991 (véase párr. 7), contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial reitera la importancia de llevar a cabo una difusión lo más amplia posible de información exacta sobre la descolonización, con objeto de promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) y de movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial reitera la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria. El Comité insta al Departamento a que cumpla con su mandato teniendo en cuenta todos los territorios que examina el Comité.

3) El Comité Especial toma nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Comité y de sus esfuerzos por producir y difundir información sobre la descolonización, supervisar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, y pide al Departamento:

a) Que siga intensificando, por todos los medios a su disposición, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización, basándose al respecto en la Carta; en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; en el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; en los temas del programa del Comité Especial, y en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la descolonización;

b) Que destaque en todas sus actividades el hecho de que, no obstante los avances logrados en el proceso de descolonización, no se ha erradicado completamente el colonialismo y debería darse prioridad a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera hasta que se alcancen todas las metas de la Declaración;

c) Que siga difundiendo información sobre todos los territorios coloniales restantes de los que se ocupa el Comité Especial, incluida información sobre bases o instalaciones militares en cualquiera de esos territorios;

d) Que difunda más ampliamente, en particular por intermedio de los órganos parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y las universidades, las resoluciones y decisiones básicas de las Naciones Unidas sobre descolonización, incluidas las aprobadas por el Comité Especial, así como otro material básico relativo a la descolonización, y que lo distribuya, en particular a través de los centros de información de las Naciones Unidas en los idiomas nacionales cuando proceda, particularmente en las regiones donde aún existen territorios no autónomos, y en países que actúan como Potencias Administradoras;

e) Que continúe su colaboración con el Pool de Agencias de Noticias de los Países No Alineados y le proporcione periódicamente material de publicidad e información diversa respecto de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

f) Que siga difundiendo materiales preparados por el Movimiento de Países No Alineados sobre descolonización;

g) Que adopte medidas encaminadas a informar cabalmente sobre todas las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización en comunicados de prensa en francés e inglés;

h) Que siga proporcionando material sobre descolonización, incluso a través de exhibiciones fuera de la Sede de las Naciones Unidas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y que aumente la asistencia que les presta en todas las actividades conexas;

i) Que produzca nuevo material visual sobre los problemas de la descolonización, en colaboración con el Comité Especial;

j) Que utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización y que distribuya dichos materiales, según proceda, por intermedio de los centros de información de las Naciones Unidas.

4) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que le proporcione informes de los centros de información de las Naciones Unidas relativos a sus actividades de difusión de información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas en 1991 en relación con la celebración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

5) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que continúe sus esfuerzos encaminados a garantizar que los órganos de información proporcionen una información más amplia sobre descolonización en todas las regiones.

6) El Comité Especial pide al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en colaboración con el Departamento de Información Pública, aumente el número de sus conferencias en universidades de toda América del Norte y, si procede, en otras regiones, sobre el tema de la descolonización e informe al Subcomité de la experiencia y los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que tengan en cuenta la función importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación existente en todos los territorios coloniales restantes de que se ocupa el Comité. El Comité pide a ambos Departamentos que sigan intensificando su cooperación con organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización, especialmente mediante reuniones de información y el suministro de materiales impresos pertinentes.

8) El Comité Especial hace un llamamiento a los medios de información de masas para que se impongan la tarea de contribuir a la eliminación de las restantes manifestaciones de colonialismo, difundiendo información sobre las cuestiones de descolonización, y que presten apoyo a los pueblos de los países coloniales.

9) El Comité Especial manifiesta la opinión de que los medios de información de masas podrían informar más ampliamente sobre los acontecimientos y actividades relativos al proceso de descolonización a través de conferencias, seminarios y mesas redondas, así como mediante la publicación y amplia distribución de resoluciones y decisiones pertinentes que se aprueben en esos foros.

10) El Comité Especial deberá seguir examinando nuevos medios y arbitrios de aumentar la eficacia de la difusión de información relativa a la descolonización.

11. Durante el año, el Comité Especial también tomó decisiones relativas a la publicidad vinculada con otros temas de su programa, como sigue:

a) En una resolución relativa a las actividades económicas extranjeras en los países coloniales, aprobada en su 1397a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991 (véanse A/AC.109/1091 y A/46/23 (Part III), cap. IV), el Comité Especial pidió al Secretario General, entre otras cosas, que continuara informando, mediante el Departamento de Información Pública, a la opinión pública mundial acerca de las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial también formuló un llamamiento a los medios de difusión pública, sindicatos y organizaciones gubernamentales, y a las personas en forma individual, para que coordinaran e intensificaran sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid en Sudáfrica y para que colaboraran en el mantenimiento de las medidas existentes contra ese régimen, a fin de acelerar el proceso del cambio constitucional;

b) En una decisión sobre actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1397a. sesión, del 23 de agosto de 1991 (A/AC.109/1090 y A/46/23 (Part III) cap. V), el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara informando, mediante el Departamento de Información Pública, a la opinión pública mundial acerca de los hechos relativos a las actividades y arreglos militares en los territorios coloniales que obstaculicen la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

Capítulo III

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios según procediera. El Comité decidió además que la cuestión se examinaría en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1381a., 1383a., 1387a. y 1393a., celebradas entre el 1° y el 14 de agosto de 1991.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre el tema contenidas en la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 45/23 a 45/32, de 20 de noviembre de 1990, y la decisión 45/409 de la Asamblea, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relacionadas, respectivamente, con la celebración de los aniversarios vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente interino (A/AC.109/L.1757) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, realizadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1365a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990 1/. En su informe, el Presidente interino declaró, entre otras cosas, que había informado a los representantes de las Potencias Administradoras de que el Comité Especial seguía concediendo la máxima importancia al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos como medio de asegurar información de primera fuente acerca de esos territorios. Además, el Comité tenía entendido que varios gobiernos territoriales habían expresado su disposición a recibir dichas misiones.
5. El Presidente interino informó que las Potencias Administradoras consultadas habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información necesaria acerca de los territorios bajo sus respectivas administraciones, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Las Potencias que ya participaban en la labor del Comité Especial habían asegurado además al Presidente interino que en principio seguirían haciéndolo. No obstante, en lo que se refería al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, no se manifestó igual disposición, y parecía que en la mayoría de los casos hacían falta nuevas consultas con las Potencias Administradoras interesadas.

6. El Presidente interino se complació en saber de una Potencia Administradora que podría invitarse a las Naciones Unidas en 1992 a que enviaran otra misión visitadora al territorio que administraba, en cuanto se hubieran resuelto ciertos problemas técnicos. Sin embargo, otras Potencias Administradoras habían señalado que, si bien quizás estuviesen dispuestas a examinar la posibilidad de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, consideraban indispensable cerciorarse en primer lugar que la población de esos territorios realmente deseaba recibir dichas misiones y, de ser así, determinar los objetivos de esas misiones caso por caso. Además, a su juicio, una clara demostración por parte del Comité de su determinación de concentrar sus esfuerzos exclusivamente en el bienestar de la población de los pequeños territorios restantes podría facilitar la aceptación de dichas misiones por parte de todos los interesados.

7. El Presidente interino declaró que había señalado a la atención la serie de reformas que había llevado a cabo el Comité Especial en meses recientes, encaminadas a mejorar la eficiencia y los métodos de trabajo del Comité en el cumplimiento de su mandato. Había destacado que la plena cooperación de las Potencias Administradoras sería un importante complemento a esos esfuerzos.

8. El Presidente interino tomó nota de que las Potencias Administradoras consultadas indicaron que habían seguido con gran interés y reconocimiento los esfuerzos del Comité Especial por agilizar y racionalizar sus trabajos. Expresaron la esperanza de que las conclusiones y recomendaciones del Comité a la Asamblea General recogieran esos esfuerzos, abriendo con ello el camino a una cooperación renovada y más estrecha de las Potencias Administradoras.

9. El Presidente interino informó que había reiterado la convicción del Comité Especial de la importancia de que todas las Potencias Administradoras participasen en la labor del Comité y de su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo sus respectivas administraciones. En particular, en lo que se refería a las misiones visitadoras, el Presidente interino había expresado la esperanza de que el Comité Especial recibiese en el futuro próximo invitaciones de todas las Potencias Administradoras para que enviara misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Se convino en que la cuestión se mantuviese en examen y que se celebrasen nuevas consultas.

10. En su 1381a. sesión, celebrada el 1° de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el informe sobre la cuestión, preparado por él mismo (A/AC.109/L.1757), y también a un proyecto de resolución conexo (A/AC.109/L.1758). En la 1383a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (A/AC.109/PV.1383). El representante de Noruega formuló una declaración en el transcurso de la 1393a. sesión, celebrada el 14 de agosto (A/AC.109/PV.1393).

11. En su 1387a. sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1758) sin haber objeciones (véase párr. 15).

12. El 15 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/1085) se remitió a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas, para la atención de sus respectivos Gobiernos.

13. Además del examen del tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe infra, el Subcomité de Pequeños Territorios, al examinar los territorios concretos que se le han remitido, tomó en consideración las disposiciones de resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea mencionadas en el párrafo 3, y las decisiones anteriores del Comité vinculadas con la cuestión.

14. Al aprobar los informes pertinentes de dicho Subcomité, el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a los territorios, tal como figura en el capítulo IX del presente informe (A/46/23 (Part VI)), relativas a Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, Santa Helena, las Islas Turcas y Caicos, Tokelau, Samoa Americana, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

B. Decisión del Comité Especial

15. El texto de la resolución (A/AC.109/1085) aprobada por el Comité Especial en su 1387a. sesión, celebrada del 9 de agosto 1991, a que se hace referencia en el párrafo 11, figura a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios coloniales a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Sigue instando a las Potencias Administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité;

4. Pide a su Presidente interino que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

1/ Véase A/45/23 (Part III), cap. IV, párr. 11. El informe completo se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23).

2/ A/AC.109/L.1757.